

NUEVA PRESTACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD POR LA AUTORIDAD

Hostelería que no tenga terraza y que en su localidad por normativa sólo puede servir en terraza

Los negocios de hostelería que no tengan terraza y que por normativa Covid que afecte a su localidad la hostelería SOLO puedan servir en terraza, pueden acceder a la prestación de **Suspensión temporal total de actividad por la autoridad competente (artículo 13.1)**.

Se debe presentar una declaración jurada del autónomo donde comunica esta situación (que más adelante se cotejará con el organismo competente).

Las condiciones son las mismas que para la suspensión total de la actividad:

REQUISITOS:

1. Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso, al menos **30 días naturales antes de la fecha de la resolución** que acuerde el cese de actividad.
2. Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN:

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

IMPORTE:

- **50 por ciento** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada. Esta cantidad **se incrementará en un 20 por ciento (70%)** si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.
- **40 por ciento** cuando convivan personas unidas por vínculo familiar hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad.

CONDICIONES:

Durante el tiempo que esté percibiendo la prestación, el trabajador autónomo:

- Se mantendrá de alta en el régimen especial correspondiente.
- Quedará exento de la obligación de cotizar, desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad, hasta el último día del mes que se levante dicha medida. La mutua asumirá con su presupuesto las cotizaciones que correspondan y se entenderá como cotizado.

RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION:

- Deberá solicitarse **dentro de los primeros quince días** siguientes (hábiles) a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad (en caso de resolución vigente, el plazo de presentación finalizará el 15 de octubre a las 23:59).
- En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.
- Dicho reconocimiento será provisional y finalizada la medida de cierre de actividad se procederá a revisar todas las resoluciones provisionales adoptadas.

CONSIDERACIONES:

- Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente.
- En caso que el autónomo esté de baja por IT podrá solicitar la prestación una vez esté de alta médica. Si la solicitud se ha presentado dentro del plazo establecido para ello, en caso de reconocimiento, se abonará la prestación a partir del día siguiente al alta médica.
- Esta prestación será compatible con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba. La prestación por tanto será **compatible** con maternidad y paternidad parcial, viudedad, orfandad y CUME -que no sea del 99%- reconocidas con anterioridad a los efectos que establezca la resolución de cierre.
- Esta prestación será **incompatible** con:
 - Cualquier prestación de la Seguridad Social salvo las indicadas anteriormente.
 - El trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del mismo sean inferiores a 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional (39,58€ diario o 1.187,40€ mensual, no incluye pagas extras).
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre.
 - Ayudas por paralización de flota, para los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
 - El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Para esta prestación no es de aplicación los mínimos y máximos del IPREM.

Recordamos que la resolución adoptada por la autoridad competente debe hacer referencia al domicilio de actividad del trabajador

Los confinamientos perimetrales no implican necesariamente el cierre de actividades. Debe verificarse el redactado de cada norma concreta.

Recomendamos encarecidamente que nos sigan en redes sociales, especialmente en Facebook, que estén pendientes de nuestra web www.asemega.es y de los newsletter que le remitimos a su email.



T. 986 53 06 16 . 986 54 10 61 . F. 986 53 06 11
C/ José Salgado, 8 Bajo . 36650 Caldas de Reis

www.asemega.es     629 760 850